

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0183

05 MAY 2021

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por ALDO FRANCISCO PÉREZ MAESTRE con C.C. No 12.720.170, en contra de la Resolución No 0212 de fecha 4 de agosto de 2020”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0212 de fecha 4 de agosto de 2020, se otorgaron “traspasos de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-175306, 190-175303, 190-175305, 190-175301, 190-175302, 190-175298, 190-175299, 190-175300 y 190-175304 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, derivados del traspaso consignado en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993 y se decreta el desistimiento de la solicitud de aumento de caudal.

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente a uno de los usuarios, el día 9 de septiembre de 2020, y por aviso a los demás usuarios el día 10 de septiembre del año próximo – pasado.

Que el día 16 de septiembre de 2020 y encontrándose dentro del término legal, ALDO FRANCISCO PÉREZ MAESTRE identificado con la C.C. No 12.720.170 actuando en nombre propio y en calidad de agente oficioso de los demás beneficiarios de la referida resolución, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que ALDO FRANCISCO PÉREZ MAESTRE identificado con la C.C. No 12.720.170, presentó el recurso en los siguientes términos:

“...interponer recurso de reposición para que se amplíe el termino concedido con el fin de realizar las obras que haya que realizar y allegar la documentación correspondiente que esta entidad requiere.

Fundamento el recurso en los hechos de pandemia que son de conocimiento notorio a nivel mundial y como usted sabe Valledupar sigue en limitación de labores por el pico y cédula. Por lo tanto consideramos que el término concedido es muy limitado para cumplir con nuestros deberes, debe ampliarse a doce (12) meses.

En consecuencia le agradecemos con todo respeto y en uso del artículo 83 de la Constitución Nacional de buena fe acceder al recurso de reposición.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.
2. Respecto del cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem se debe precisar que el recurrente manifiesta estar actuando nombre propio y en calidad de “gestor oficioso”. Para esta última condición no acredita su calidad de abogado tal como lo estipula el numeral 4 de la referida norma: “4... Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio...” Así las cosas, el recurso solo se examinará

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0183** de **05 MAY 2021** por medio de la cual se desata impugnación presentada por ALDO FRANCISCO PÉREZ MAESTRE con C.C. No 12.720.170 en contra de la Resolución No 0212 de fecha 4 de agosto de 2020.

----- 2

como impugnación presentada en nombre propio, toda vez que el señor ALDO FRANCISCO PEREZ MAESTRE es uno de los destinatarios de la resolución recurrida.

3. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supradicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

En torno al término concedido para realizar obras y lo cual constituye el objeto del recurso presentado por el señor ALDO FRANCISCO PEREZ MAESTRE, en el numeral 1 del artículo segundo de la resolución No 0212 del 4 de agosto de 2020, la Corporación dispuso lo que a continuación se indica:

“ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 081 del 14 de abril de 1993, los usuarios mencionados en el párrafo 1 del artículo primero de esta resolución, deben cumplir en función de cada uno de los predios allí relacionados, las obligaciones siguientes:

1. **Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado”.**

En virtud de lo anterior cabe mencionar, que la obligación impuesta tiene una etapa inicial según la cual, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, deben presentarse a la Corporación **“en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución”**. Significa lo dicho, que la obligación en primera instancia es de carácter documental. Por tal razón, la situación de pandemia que vive el país y el mundo o las limitaciones de labores por pico y cédula que argumenta el recurrente, no impiden bajo ninguna circunstancia que ella pueda ser cumplida. La situación de pandemia, no impide ni imposibilita que un usuario pueda cumplir con la obligación documental de presentar los planos, cálculos y memorias, en los términos que se han requerido. Cabe recordar además que cuando un usuario presenta la documentación técnica mencionada, la Corporación procede a evaluarla técnicamente, si la encuentra acorde a lo solicitado la aprueba mediante acto administrativo y es con posterioridad a dicho acto, que surge la obligación de ejecutar las obras hidráulicas. Por todo lo anotado, el despacho no encuentra razones o fundamentos para acceder a lo solicitado por el recurrente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0183

05 MAY 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por ALDO FRANCISCO PÉREZ MAESTRE con C.C. No 12.720.170 en contra de la Resolución No 0212 de fecha 4 de agosto de 2020.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No 0212 del 4 de agosto de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al recurrente Aldo Francisco Pérez Maestre con C.C. No. 12.720.170 y a los señores Gloria Inés Pérez de González identificada con la C.C. No. 42.498.911, Mercedes Magola Pérez Maestre identificada con C.C. No. 26.942.390, Elis Leonora Pérez Maestre con C.C. No 42.487.980, Armando Pérez Maestre con C.C. No 12.721.414, Ada Luz Pérez Maestre portadora de la cédula de ciudadanía No. 42.499.544, José Pérez Maestre portador de C.C. No. 77.014.156, María Cristina Pérez con cédula No. 42.494.304, Luz Beatriz Pérez Rebolledo cedulada bajo el número 52.509.331, María Alexandra Pérez González cedulada bajo el número 56.097.254, María Claudia Pérez Molina con C.C. No. 39.462.640, Maira Mercedes Pérez Maestre con identificación No 39.463.538 y José Alexander Valero González con C.C. No. 12. 644.866 o a sus apoderados legalmente constituidos.

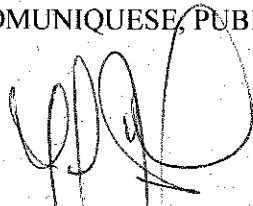
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los **05 MAY 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No 323 de 1992

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181